

**DERECHO Y POLÍTICAS AMBIENTALES EN LA COMUNIDAD DE
MADRID**

ANTONIO FORTES MARTÍN

Profesor titular de Derecho Administrativo

Universidad Carlos III de Madrid

Sumario: 1. Procedimiento para la expedición de licencias de caza y pesca. 2. Convocatoria de ayudas en materia de medio ambiente. 2.1. Ayudas para la adquisición de vehículos eficientes para uso de autotaxi. 2.2. Ayudas para compatibilizar la actividad ganadera con la existencia de poblaciones de lobos y perros asilvestrados. 2.3 Fomento de las razas autóctonas españolas. 3. Limitaciones y épocas hábiles de caza. 4. Regulación de la actividad apícola. 5. La nueva Administración ambiental de la Comunidad de Madrid.

1. Procedimiento para la expedición de licencias de caza y pesca

El Decreto 23/2015, de 23 de abril, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, regula el procedimiento de expedición de las licencias para el ejercicio de la caza y de la pesca para un período de uno a cinco años.

En el aspecto puramente ambiental, propio de esta crónica, la pertinencia de la aprobación de este nuevo Decreto se justifica por el largo período de tiempo transcurrido desde la aprobación de la anterior regulación (por Orden 1055/2004, de 24 de junio). A tal fin, el Decreto 23/2015 introduce aspectos nuevos no previstos por la Orden de 2004. En este sentido, cabe mencionar el nuevo requisito para obtener la licencia de caza consistente en la necesidad de superar una prueba de aptitud u otro sistema de acceso que garantice no sólo la seguridad en el desarrollo de las actividades cinegéticas, sino también “la obtención de los conocimientos necesarios para el mantenimiento y conservación de los recursos naturales”.

2. Convocatoria de ayudas en materia de medio ambiente

2.1. Ayudas para la adquisición de vehículos eficientes para uso de autotaxi

La Orden 327/2015, de 23 de abril, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, aprueba la convocatoria correspondiente al ejercicio 2015 de las ayudas para la adquisición de vehículos eficientes para uso de autotaxi.

A través de esta Orden se aprueba la convocatoria de 2015 para las subvenciones previstas a su vez en la Orden 2157/2013, de 23 de septiembre, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas para la adquisición de vehículos eficientes para uso de autotaxi.

El engarce entre la Orden 327/2015 y la Orden 2157/2013 nos obliga a tener presente, tal y como hemos abordado en alguna otra crónica ambiental anterior sobre este mismo

particular, el alcance de la Orden 2157/2013. Baste ahora recordar que la Orden 2157/2013 apuesta por el estímulo para acelerar la renovación de la flota actual de autotaxis en la Comunidad de Madrid a través de la incorporación de modelos de alta eficiencia energética, con menor consumo de combustible y menos emisiones de dióxido de nitrógeno y de óxidos de nitrógeno.

La línea de ayudas prevista en esta disposición se concentra en este concreto servicio público de transporte de viajeros por su contribución a las emisiones a la atmósfera de dióxido de nitrógeno y de óxidos de nitrógeno. Como por todos resulta sabido, la Comunidad de Madrid —y principalmente la capital de España— está teniendo serias dificultades en los últimos años para cumplir los objetivos de calidad del aire establecidos por la UE, constituyendo uno de los principales problemas las emisiones de óxidos de nitrógeno. Y detrás de esta situación existe una clara (aunque no única) responsabilidad por lo que respecta al sector del taxi, y ello por dos vías.

La primera, porque del total de las emisiones reales del parque automovilístico circulante por la Comunidad de Madrid, los vehículos de gasóleo generan el 98% de las emisiones de dióxido de nitrógeno del total de turismos privados. Y en el sector del taxi madrileño, de los 16.500 vehículos existentes, la mayoría siguen siendo, precisamente, de gasóleo.

En segundo lugar, y pese a que los vehículos privados representan el 56,1% de las emisiones de dióxido de nitrógeno, frente al 16,4% de los autobuses y al 14,8% de los taxis, ocurre que en el caso de los taxis estos vehículos recorren una media de 60.000 kilómetros al año, frente a los 15.000 o 20.000 que, como mucho y cada año, alcanzan a realizar de media el conjunto de los vehículos privados. Unos kilómetros que, en su gran mayoría, tienen una disposición urbana y periurbana, con un gran número de arranques y paradas, por lo que se entiende que las medidas de renovación tecnológica de la flota de autotaxis son, a priori, mucho más eficientes que las de renovación del conjunto del parque circulante a la hora de disminuir las emisiones de dióxido de nitrógeno.

Sobre la base de estos presupuestos, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid aprueba ahora, con la Orden 327/2015, la convocatoria correspondiente a 2015 para la concesión de las ayudas para la adquisición de vehículos eficientes para su uso como autotaxi, en una clara apuesta por el impulso de políticas que contribuyan a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, así

como por el fomento de sistemas de gestión, modelos o innovaciones que resulten de interés tanto para la protección del medio ambiente como para la utilización racional de los recursos naturales, como es la política de promoción del uso de vehículos eficientes en el marco de la ya aprobada Estrategia de Calidad del Aire y Cambio Climático de la Comunidad de Madrid para el período 2013-2020.

En el marco de esta política de apoyo al vehículo eficiente dirigida a contribuir a la mejora de la eficiencia energética y a la reducción de las emisiones de dióxido de carbono, las ayudas dispuestas por la Orden lo son vía descuento —entrega dineraria sin contraprestación— para la adquisición de un único vehículo (a partir de las tipologías descritas en el artículo 8.2 de la Orden 327/2015) por beneficiario, a través de los puntos de venta de los vehículos, para todos los profesionales autónomos que se encuentren dados de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y sean además titulares de una licencia de autotaxi expedida en la Comunidad de Madrid (artículo 7.1 de la Orden 327/2015). Ese descuento trata de compensar, de este modo, los costes en los que incurre el titular de una licencia de autotaxi por la compra de un vehículo eficiente, en los términos previstos en la Orden 327/2015.

Las ayudas —con un montante máximo para la convocatoria de 2015 de 1.000.000 de euros— quedan sujetas al cumplimiento, ejecución y realización de los objetivos, actividades y condiciones establecidos por la propia Orden 327/2015, entre los que destaca el dispuesto en su artículo 7.6. En este sentido, el beneficiario se compromete a facilitar a la Dirección General de Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, desde el momento de adquisición del nuevo vehículo eficiente y hasta el año 2018 inclusive, el número total de kilómetros efectuados anualmente con dicho vehículo autotaxi (subrogándose el nuevo propietario, en caso de enajenación del vehículo, en esta obligación).

Finalmente, y por lo que se refiere a un plano puramente procedimental, las ayudas son otorgadas mediante un procedimiento simplificado de concurrencia competitiva —con aplicación supletoria de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 2/95, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid— resuelto por el Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio a propuesta del Director General de Evaluación Ambiental (como órgano instructor), y donde la particularidad más destacada es la participación de la Asociación de Empresarios del

Comercio e Industria del Metal de Madrid (AECIM) como entidad colaboradora encargada de la gestión de las solicitudes (artículo 9 de la Orden 327/2015).

2.2. Ayudas para compatibilizar la actividad ganadera con la existencia de poblaciones de lobos y perros asilvestrados

La Orden 1048/2015, de 29 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, modifica la Orden 3041/2011, de 13 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para compatibilizar la actividad ganadera con la existencia de poblaciones de lobos y perros asilvestrados en la Comunidad de Madrid, y por la que se aprueba la convocatoria para 2015.

La convocatoria y ulterior concesión de estas ayudas encuentra acomodo en la disposición adicional segunda de la Ley 2/91, de 14 de febrero, para la protección y regulación de la fauna y flora silvestres de la Comunidad de Madrid. La citada disposición adicional prevé la concesión de ayudas a los titulares de terrenos o derechos reales para la realización de programas de conservación cuando los mencionados terrenos se encuentren ubicados en espacios protegidos, o bien para llevar a cabo planes de recuperación o manejo de especies o de conservación y protección de hábitats previstos en la Ley 2/91.

Como quiera que resulta necesario compatibilizar la existencia de poblaciones de lobo ibérico, en cuanto especie amenazada, con el normal desarrollo de la actividad ganadera en la Comunidad de Madrid, la Orden ahora comentada contempla un régimen de ayudas, de concesión directa, que se orienta a paliar los daños económicos ocasionados a los ganaderos por la pérdida de su producto en los eventuales ataques que puedan provocar los lobos y perros salvajes a sus cabezas de ganado. En este sentido, puede ser beneficiario de las ayudas cualquier titular de explotaciones ganaderas de animales de especies bovina, ovina, caprina y equina que se encuentren localizadas dentro de la Comunidad de Madrid.

Por otro lado, la Orden 1048/2015 incrementa, en relación con convocatorias anuales anteriores, la cuantía de las ayudas, introduciendo, además, un aumento adicional del 10% en el importe final a percibir cuando se trate de razas autóctonas en peligro de extinción. En todo caso, los futuros beneficiarios deben cumplir la legislación vigente

en materia de identificación animal y programas nacionales de erradicación de enfermedades, así como otros programas obligatorios en materia de producción, sanidad y bienestar animal.

Por último, las ayudas se encuentran supeditadas a la producción de un ataque por parte de un lobo o perro salvaje. A tal fin, y acaecido un siniestro, el ganadero tiene la obligación de comunicarlo de forma inmediata, en el plazo máximo de 48 horas, a la Dirección General de Medio Ambiente y al Cuerpo de Agentes Forestales. Esta obligación no solo entraña una comunicación del evento, sino, además, la puesta a disposición de las autoridades de los cadáveres de las reses o cualquier otra evidencia que permita dictaminar que el ataque se debe, indubitadamente, a la acción de los cánidos silvestres con el fin de poder acceder a la reparación económica correspondiente.

2.3. Fomento de las razas autóctonas españolas

Mediante Orden 1578/2015, de 24 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, se realiza la convocatoria, para el año 2015, de las ayudas reguladas por el RD 1625/2011, de 14 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas.

Concretamente, en el caso de la Comunidad de Madrid, la convocatoria para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, se dirige a aquellas organizaciones y asociaciones ganaderas que tienen por objeto la promoción y defensa, así como la conservación e incremento del patrimonio genético, de las razas autóctonas de Madrid en peligro de extinción contenidas en el anexo I del RD 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa Nacional de Conservación, Mejora y Fomento de las Razas Ganaderas. Por lo que respecta al territorio de Madrid, las ayudas van dirigidas, específicamente, al fomento de la raza autóctona Guadarrama (caprino), rubia del Molar y colmenareña (ovino), y castellana negra (gallina).

3. Limitaciones y épocas hábiles de caza

La Orden 591/2015, de 23 de abril, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, fija las limitaciones y épocas hábiles para la práctica de la caza que rigen, para la temporada 2015-2016, en toda la Comunidad de Madrid.

En el marco de la Ley estatal de Caza de 4 de abril de 1970 y de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, así como de la Ley 2/91, de 14 de febrero, para la protección y regulación de la fauna y flora silvestres de Madrid, la Orden 591/2015 fija los períodos hábiles y las normas específicas tanto para la caza mayor como para la menor.

En su dimensión ambiental, que es aquí justo lo que más interesa, y más allá de la obligación de presentar a la Consejería el plan de aprovechamiento cinegético y de comunicar el informe de resultados cinegéticos totales obtenidos en toda la temporada, la Orden contempla varias cuestiones de interés.

En un primer estadio, su artículo decimocuarto —sobre la modificación circunstancial de los períodos hábiles— establece la veda o restringe el período hábil para todo el territorio de la Comunidad de Madrid o para una comarca o zona específica, “a fin de prevenir los daños que pudieran ocasionarse a la riqueza faunística, incluida la cinegética, de una comarca determinada, en circunstancias climatológicas, biológicas o cualesquiera otras desfavorables para su conservación”.

Y, en segundo término, el artículo vigésimo primero contempla la caza en los espacios protegidos. En este sentido, si un terreno cinegético tiene parte de su superficie incluida en espacios naturales con algún grado de protección, con inclusión de los pertenecientes a la Red Natura 2000, resultará de aplicación, necesariamente y en buena lógica, la normativa específica de esos espacios naturales.

4. Regulación de la actividad apícola

El Decreto 45/2015, de 30 de abril, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, establece la normativa reguladora de la actividad apícola en el territorio de la Comunidad de Madrid, pasando a derogar a su norma predecesora, el Decreto 35/85, de 8 de mayo.

Principalmente, y a partir de la regulación estatal (RD 209/2002, de 22 de febrero, y Ley 8/2003, de 24 de abril), el objeto de la disposición no es otro que crear el Registro de

Explotaciones Apícolas de Madrid y establecer normas de ordenación sanitaria y zootécnica de las explotaciones apícolas, así como las condiciones de ubicación, asentamiento y movimiento de colmenas.

Pese a su importante repercusión económica en el sector de la producción de la miel y otros productos, la apicultura, en cuanto actividad pecuaria, presenta también un indudable interés con vistas al desarrollo rural y el equilibrio ecológico, constituyendo, en definitiva, la base para la conservación y la diversidad de las plantas que dependen de la polinización de la flora, cuyo efecto beneficioso provocado por la acción de las abejas está fuera de toda duda. La referencia, por tanto, a esta regulación en la presente crónica, siquiera sea de forma tangencial, debe entenderse sobre la base de la anterior afirmación.

5. La nueva Administración ambiental de la Comunidad de Madrid

A raíz de las elecciones autonómicas celebradas el pasado 24 de mayo de 2015, entre otras, en la Comunidad de Madrid, la constitución del nuevo Gobierno autonómico ha conllevado una reestructuración de la planta organizativa ambiental, lo que ha dado como resultado una nueva Administración ambiental. La misma se organiza en siete Consejerías.

De entre ellas, la que asume las competencias ambientales a partir de ahora es la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio.

Dicha Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio viene a asumir las competencias que, hasta el momento, venían atribuidas a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Pero, sin lugar a dudas, la principal novedad es que la nueva Consejería de Medio Ambiente asume también las competencias que, en materia de Administración local, ostentaba anteriormente la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno.

En el resultado final de esa reordenación organizativa, y en los términos precisados por el artículo 1 del Decreto 194/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, el titular de la Consejería asume competencias en materia de medio ambiente, evaluación ambiental (constituyendo, a nuestro juicio, una innecesaria reiteración, dado que debe entenderse inserta, en todo caso, en la más

general de “medio ambiente”), agricultura, ganadería, desarrollo rural, Administración local, urbanismo, estrategia territorial y suelo.

A mayor abundamiento, y en el marco del Decreto 72/2015, de 7 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se modifica la estructura orgánica de las Consejerías de Madrid, el artículo 3 de esta última disposición establece la nueva estructura de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio. Estructura orgánica que ha sido objeto de desarrollo ulterior por el Decreto 194/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio.

La nueva Consejería “ambiental” de la Comunidad de Madrid cuenta con una Viceconsejería que, a partir de ahora, pasa a denominarse Viceconsejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio.

Y entre las novedades organizativas más destacadas respecto a la anterior Administración ambiental, podemos señalar que la Dirección General de Evaluación Ambiental queda suprimida por una nueva “macro” Dirección General del Medio Ambiente (junto con las otras cuatro Direcciones Generales también existentes en materia de Agricultura y Ganadería, Administración Local, Urbanismo, y Suelo).

La Dirección General de Medio Ambiente supone, en términos organizativos estrictos, el reforzamiento de la dimensión ambiental en la política madrileña como quiera que, a partir de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 194/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, el titular de la Dirección General asume competencias generales en la materia, así como más específicas en materia de conservación del medio natural y espacios protegidos, de evaluación ambiental (recuérdese que esta materia era en la que únicamente podía proyectar, de forma más limitada, sus competencias la anterior Dirección General de Evaluación Ambiental), de calidad ambiental y de inspección y disciplina ambiental.

La Dirección General de Medio Ambiente se estructura en siete Subdirecciones Generales: Análisis y Coordinación, Conservación del Medio Natural, Espacios Protegidos, Impacto Ambiental, Evaluación Ambiental Estratégica, Calidad Ambiental, e Inspección y Disciplina Ambiental.

Finalmente, cabe apuntar que a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio se adscriben, entre otros, la Comisión de Etiquetado Ecológico, el Consejo de Medio Ambiente y el Comité de Agricultura Ecológica.